

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Economía y Hacienda

**933 Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de enero de 2007, por la que se fija la cuantía que se estima insuficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación de liquidaciones y se dispone la anulación y baja de las de importe inferior.**

El artículo 21.7. del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda para que pueda disponer la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Con anterioridad las Órdenes de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, de 6 de abril de 1992, y de Hacienda y Administración Pública, de 14 de diciembre de 1994, establecieron sendas regulaciones sobre depuración de derechos correspondientes a tributos cedidos,

impuestos propios, tasas, multas, sanciones y demás derechos económicos de la Hacienda Regional, acordándose la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones cuyo importe total no excediera de 10.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Por lo tanto, a la vista de la propuesta de la Intervención General y teniendo en cuenta los precedentes anteriores, de nuevo se estima conveniente fijar en 60 euros la cantidad que resulta insuficiente para cubrir el coste de recaudar las deudas de derecho público, tributarias o no tributarias, correspondientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma. Es novedad de esta Orden la previsión de que el proceso se realice con periodicidad anual, con lo que se dota al sistema de permanencia.

La finalidad de la presente Orden es evitar actuaciones recaudatorias que supongan un nulo provecho para la Hacienda Regional o para el cumplimiento de los fines encomendados a la Administración General de la Comunidad Autónoma, dado que los costes generados por la exacción de las liquidaciones superan a los recursos que potencialmente pudieran derivarse de aquéllas,

#### Dispongo

#### Artículo 1.

Serán anuladas y dadas de baja en contabilidad las liquidaciones integradas en un expediente ejecutivo, correspondientes a derechos de cobro de naturaleza tributaria y no tributaria de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma cuyo importe total pendiente de cobro, incluido principal, recargo de apremio e intereses de demora, no exceda de 60 euros. Dicha cantidad se estima insuficiente para cubrir el coste que su exacción y recaudación representan.

#### Artículo 2.

Se exceptúan de la mencionada anulación y baja las liquidaciones referidas a un mismo deudor cuya suma exceda de la cuantía señalada en el artículo 1.

#### Artículo 3.

La Dirección General de Informática ejecutará los procesos informáticos que posibiliten la baja en cuentas en el Sistema de Información Contable de las liquidaciones incluidas en la relación de deudores de la Cuenta General del ejercicio anterior. A tal fin la Intervención General instará a la Agencia Regional de Recaudación para que confeccione una relación de las liquidaciones que reúnan los requisitos expresados en esta Orden, la cual servirá de base para que la Dirección General de Informática realice las operaciones que su cumplimiento exija, una vez dictados los actos administrativos que las sustentan.

#### Artículo 4.

Se autoriza a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Murcia a 15 de enero de 2007.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.